

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., Agosto Dos de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00210-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, el mismo INFORMÁNDOLE que la parte demandada, oportunamente dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de mayo del ogaño (Archivo No.16-17). La parte actora, presentó escrito de Reforma a la demanda (Archivo No.18). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO  
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada EXPRESO TREJOS LTDA.

Comoquiera que la parte actora, presentó Reforma a la demanda, reuniendo ésta, los requisitos establecidos por el Art. 93 núm. 1 y 3 del CGP, aplicable por remisión expresa del Art. 145 del CPL y SS, se ADMITE y se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, para su contestación. Art. 28 inc. final CPL y SS.

Referente a la observación que hace el memorialista, respecto a que el Decreto 806 de 2020, no consagra el envío del escrito de contestación a la parte actora, se dirá que la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en su artículo 3º.señala: "Es deber de los sujetos procesales...enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial".

NOTIFÍQUESE.

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**  
Juez

02/08/2022  
Caf

**Firmado Por:**  
**Luis Dario Giraldo Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a84f542de8f317dcb63b799887b9674c7525b0ed77a599072ab03c8fc317056**

Documento generado en 19/08/2022 08:17:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Reforma demanda Rad. 63001-31-05-0003-2021-00210-00**

**Guiomar Gutierrez <guiomargutierrezsarmiento@gmail.com>**

Mié 8/06/2022 3:23 PM

Para: EXPRESO TREJOS <expresotrejos@hotmail.com>;sebastian Peñalosa Patiño <represenjuridicas@hotmail.com>;Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señores**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Armenia Quindío**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOHN TREJOS ESTELA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EXPRESO TREJOS LTDA- Representante Legal LUIS HERNANDO LOZANO HERRERA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>63001-31-05-0003-2021-00210-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>REFORMA A LA DEMANDA</b>

Señores  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Quindío

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOHN TREJOS ESTELA  
DEMANDADO: EXPRESO TREJOS LTDA- Representante Legal LUIS  
HERNANDO LOZANO HERRERA  
RADICADO: 63001-31-05-0003-2021-00210-00  
ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA

GUIOMAR GUTIÉRREZ SARMIENTO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 33.815.768 expedida en Calarcá, y con Tarjeta Profesional número 222.055 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, a usted, con el debido respeto me dirijo, con el propósito reformar la demanda en los siguientes términos:

#### HECHOS

Me permito reformar el acápite de los hechos, adicionando los siguientes:

26. Mi poderdante fue vinculado mediante contrato de trabajo indefinido, el día 03 de octubre de 2009 y no a término fijo, como lo pretende hacer ver la parte demandada.
27. Mi poderdante manifiesta que la empresa EXPRESO TREJOS LTDA, le hacía firmar planillas en blanco, y que, de la firma realizada en una de ellas, le fue tomada su firma, para ser puestas en diferentes documentos como contratos de trabajo, liquidación de prestaciones sociales, cartas de terminación del contrato.
28. Manifiesta mi poderdante que las liquidaciones aportadas con la contestación a la demanda, no las conocía y no fueron firmadas por él, ni muchos menos recibió dinero alguno de lo descrito en cada una de ellas.
29. A mi poderdante no le consignaron en ningún Fondo de Pensiones, durante toda la relación laboral, los aportes a seguridad social – Pensión.

#### PRUEBAS

Para lo cual solicito que además de las mencionadas en la demanda se incorporen las siguientes:

- TACHA DE FALSEDAD

Me permito tachar de falso los siguientes documentos:

**CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO:**

- No. 12292282 de fecha octubre 30 de 2015
- No. 12304032 de fecha febrero 18 de 2016
- No. 12292004 de fecha marzo 01 de 2017
- No. 13103967 de fecha marzo 01 de 2018
- No. 13134937 de fecha diciembre 18 de 2018
- No. 13244274 de fecha diciembre 06 de 2019

**LIQUIDACIONES DE PRESTACIONES SOCIALES – EXPRESO TREJOS**

- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha octubre 30 de 2015 a enero 01 de 2016
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha febrero 18 de 2016 a enero 01 de 2017
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha marzo 01 de 2017 a febrero 12 de 2018
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha marzo 01 de 2018 a octubre 01 de 2018
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha diciembre 18 de 2018 a octubre 30 de 2019
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha diciembre 06 de 2019 a febrero 01 de 2021

**CARTAS DE RENUNCIA**

- Carta de renuncia de fecha 01-02-2016
- Carta de renuncia de fecha 01 de enero de 2017
- Carta de renuncia de fecha 12 de febrero de 2018
- Carta de renuncia de fecha 01 de octubre de 2018
- Carta de renuncia de fecha 29 de octubre de 2019

**Las razones por las que se tachan de falso corresponde a:**

En los contratos individuales de trabajo a término indefinido, se puede evidenciar que en la segunda hoja, donde figura la firma del señor JHON TREJOS, fue adjunta la segunda hoja en cada uno de contratos, toda vez que figura la misma anotación en las causales adicionales, CAUSALES GRAVES: 1. Cambiar la ruta asignada. 2. Irrespeto a los compañeros de trabajo. 3. Conflictos e irrespeto a los compañeros de trabajo y usuarios y a las autoridades. 4. Conducir con exceso de velocidad; Como causal para terminación de los contratos, siendo evidente la manipulación de estos contratos y la suplantación de la firma en cada uno de ellos. Adjunto segunda hoja de los contratos para mayor ilustración.

siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

**DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del párrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

**UNDÉCIMA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD:	FECHA:
---------	--------

CLAUSULAS ADICIONALES:

Causales Graves:

1. Cambiar la ruta asignada
2. Irrespeto a los compañeros de trabajo
3. Conflictos e irrespeto a los usuarios y a las autoridades
4. Conducir con exceso de velocidad.

EL EMPLEADOR \_\_\_\_\_ EL TRABAJADOR Jhon Trejos

CC & NIT: \_\_\_\_\_ CC & NIT: 116769591

En los formatos de Liquidaciones de Prestaciones Sociales, se puede evidenciar que fue manipulado el recuadro donde figura la firma del señor JHON TREJOS, dado que en todos los formatos las características de la firma y forma de la hoja son las mismas, teniendo en cuenta que obedece a diferentes fechas, a más de ello, mi poderdante manifiesta nunca haber firmado, ni recibido dinero alguno como pago de prestaciones sociales. Adjunto recuadro para mayor ilustración

CONTABILIDAD	ELABORADO
HAGO CONSTAR QUE LA EMPRESA EXPRESO TREJOS LTDA QUEDA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, DE ACUERDO A LA LIQUIDACION QUE ANTECEDE LA ACEPTO A MI ENTERA SATISFACCION.	
RECIBI CC 1.6769501	

En cuanto a las cartas de renuncia manifiesta mi poderdante que no fueron firmadas por él, evidenciando la firma suplantada en cada una de ellas.

Ruego al señor Juez, solicitar a la parte demandada el aporte en físico de los documentos que fueron tachados anteriormente.

#### PRUEBA CALIGRÁFICA, GRAFOLÓGICA

Me permito solicitarle remitir a Medicina Legal, laboratorio Grafológico y documentología Forense, ubicado en la ciudad de Pereira, Avenida de las Américas No. 98-25, los siguientes documentos para la práctica de las pruebas:

#### CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO:

- No. 12292282 de fecha octubre 30 de 2015
- No. 12304032 de fecha febrero 18 de 2016
- No. 12292004 de fecha marzo 01 de 2017
- No. 13103967 de fecha marzo 01 de 2018
- No. 13134937 de fecha diciembre 18 de 2018
- No. 13244274 de fecha diciembre 06 de 2019

#### LIQUIDACIONES DE PRESTACIONES SOCIALES – EXPRESO TREJOS

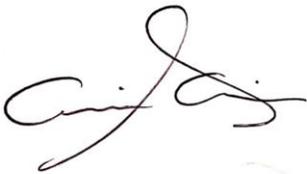
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha octubre 30 de 2015 a enero 01 de 2016
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha febrero 18 de 2016 a enero 01 de 2017

- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha marzo 01 de 2017 a febrero 12 de 2018
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha marzo 01 de 2018 a octubre 01 de 2018
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha diciembre 18 de 2018 a octubre 30 de 2019
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha diciembre 06 de 2019 a febrero 01 de 2021

**CARTAS DE RENUNCIA**

- Carta de renuncia de fecha 01-02-2016
- Carta de renuncia de fecha 01 de enero de 2017
- Carta de renuncia de fecha 12 de febrero de 2018
- Carta de renuncia de fecha 01 de octubre de 2018
- Carta de renuncia de fecha 29 de octubre de 2019

Del señor Juez, atentamente,



---

GUIOMAR GUTIERREZ SARMIENTO  
CC. 33.815.768 de Calarcá  
T. P. 222.055 C. S de la Judicatura.

Señor  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Quindío

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOHN TREJOS ESTELA  
DEMANDADO: EXPRESO TREJOS LTDA- Representante Legal LUIS  
HERNANDO LOZANO HERRERA

GUIOMAR GUTIERREZ SARMIENTO, mayor de edad, vecina del Municipio de Calarcá Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.815.768 expedida en el mismo Municipio, Abogada Titulada, con Tarjeta Profesional No. 222.055 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del señor JOHN TREJOS ESTELA, mayor y vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.769.501 de Cali Valle, respetuosamente presento ante su Despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la empresa EXPRESO TREJOS LTDA, identificada con NIT. 890301577-9, Representada legalmente por el señor LUIS HERNANDO LOZANO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.233, con domicilio en la calle 56 No. 4 Norte 18 de la ciudad de Cali Valle, la cual sustento con base en los siguientes:

#### HECHOS

1. La Empresa EXPRESO TREJOS LTDA, identificada con NIT. 890301577-9, Representada legalmente por el señor LUIS HERNANDO LOZANO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.233, tiene su domicilio en la calle 56 No. 4 Norte 18 de la ciudad de Cali Valle.
2. El objeto social de la EXPRESO TREJOS LTDA, es la explotación del negocio del transporte municipal o intermunicipal, interdepartamental o internacional, para prestar servicios de pasajeros o carga de vehículos propios y/o afiliados con sujeción a las normas legales y reglamentarias dictadas por las autoridades del transporte en Colombia, y además podrá ocuparse de la realización de toda clase de operaciones comerciales o industriales relacionadas directamente con su objeto principal, entre otros.
3. Mi poderdante Señor JOHN TREJOS ESTELA, fue vinculado mediante contrato verbal de trabajo, por el representante legal de la empresa EXPRESO TREJOS LTDA, el día 03 de octubre de 2009.
4. Mi mandante inició labores el día 03 de octubre de 2009, tal como se desprende del reporte de pruebas de alcoholimetría realizadas por la ASOEMTRANS (Asociación Colombiana de Empresas de Transportadores), certificación que comprende: el día en que se toma la prueba, identificación

del conductor, empresa en la cual trabaja, fecha y hora, destino de las ciudades, entre otros datos. Comprendida desde el 03 de octubre de 2009, hasta el 02 de febrero de 2021.

5. El señor JOHN TREJOS ESTELA, durante toda la relación laboral, manejó varios vehículos de propiedad de la empresa EXPRESO TREJOS LTDA, tal como se desprende de la certificación expedida por ASOEMTRANS (Asociación Colombiana de Empresas de Transportadores), donde se reporta la relación de las pruebas de alcoholimetría realizadas a mi poderdante durante toda la relación laboral que mantuvo con la empresa EXPRESO TREJOS LTDA.
6. Mi poderdante fue contratado para desempeñar el cargo de Conductor del servicio Público, para transporte de pasajeros con destino de la ciudad de Armenia a Cali y de Cali a Buenaventura y de regreso de Buenaventura a Cali y de Cali a la ciudad de Armenia.
7. Además de las funciones citadas en el hecho anterior, mi mandante debía velar por el buen estado y cuidado del vehículo entregado; velar por el aseo del vehículo y protección del personal que viajaba al interior del mismo; informar cualquier percance con el personal que transportaba y/o el vehículo asignado.
8. Mi poderdante además de realizar los viajes descritos en el hecho 6, también realizó algunos viajes esporádicos con transporte de pasajeros a las ciudades de Medellín y Manizales.
9. Las ciudades de: Armenia, Cali, Buenaventura, eran las asignadas a mi poderdante por la empresa EXPRESO TREJOS LTDA, pero siempre con regreso a la ciudad de Armenia, tal como se desprende de la relación de las pruebas de alcoholimetría expedida por ASOEMTRANS, donde se refleja que la ciudad de Armenia fue donde realizó los últimos viajes.
10. El salario ofrecido por el empleador a mi mandante fue el salario mínimo legal vigente, siendo para el año 2021 de \$908.526
11. Mi poderdante tenía un horario con inicio de labores de 5:00 am y de regreso por lo general de 10 a 11 pm.
12. Manifiesta mi poderdante que el día 22 de enero de 2021, siendo las 7:00 am, tuvo un altercado con un guarda operativo del Terminal de Armenia, situación que ocasionó que la empresa empleadora le iniciara un proceso disciplinario.
13. El día 26 de enero de 2021, personal de conductores y chequeadores del terminal de transportes de Armenia Quindío, ante las injusticias que se

habían cometido con el señor JOHN TREJOS ESTELA, mediante Memorial interpusieron una queja en contra del señor ALEX ALBARRACION, guarda operativo con quien el señor TREJOS había tenido el altercado.

14. En memorial suscrito por 25 personas entre estas conductores y chequeadores del terminal de transportes de Armenia, manifestaron la actitud grosera y el mal trato dado por el guarda operativo ALEX ALBARRACION en contra del señor JOHN TREJOS ESTELA, con el fin de que se tuviera en cuenta dentro del proceso disciplinario que la empresa EXPRESO TREJOS LTDA., le había iniciado a mi poderdante.
15. El día 04 de febrero de 2021, el gerente suplente de la empresa EXPRESO TREJOS LTDA, le envía oficio a mi poderdante, donde le manifiesta que una vez analizados los descargos, la empresa ha decidido dar por terminado el contrato de trabajo a partir de la fecha, en forma unilateral y de manera justa, por comportamientos bochornosos, por insultar a un guarda de seguridad.
16. El día 04 de febrero de 2021, se produjo la terminación del vínculo laboral sostenida entre mi poderdante y la empresa EXPRESO TREJOS LTDA, la que se configura como una decisión ineficaz, porque se dio con violación del debido proceso disciplinario y el derecho de defensa, porque no configura una conducta grave que amerite su despido.
17. La labor encomendada a mi mandante fue ejecutada de manera personal, atendiendo las instrucciones de su empleador y sin que llegase a existir durante toda su relación laboral alguna queja o llamado de atención en su contra.
18. A mi poderdante como conductor le tocaba estar disponible para el desarrollo de sus labores, las 24 horas del día y los 7 días de la semana.
19. La empresa EXPRESO TREJOS LTDA, NO le canceló los aportes a la seguridad social de mi mandante, comprendida desde el 03 de octubre de 2009, cuando inicia la relación laboral y hasta el 04 de febrero de 2021, cuando es despedido sin justa causa por la empresa empleadora.
20. Desde el día de la terminación del contrato laboral, mi mandante no ha recibido el pago correspondiente a sus prestaciones sociales a que tiene derecho producto de la terminación del contrato de trabajo.
21. La parte demandante no consignó las cesantías de mi mandante durante toda la relación laboral, comprendida entre el 03 de octubre de 2009 y hasta el 04 de febrero de 2021, cuando termina la relación laboral.

22. Que según reporte expedido por el Fondo de Cesantías Porvenir la empresa EXPRESO TREJOS LTDA, realizó el 15 de febrero de 2019 consignación por valor de \$65.167; el 20 de febrero de 2020, consignación por valor de \$57.508 y el 24 de marzo de 2021 consignación por valor de \$131.633.45
23. La parte demandante no realizó el pago de los intereses de las cesantías a mi mandante, comprendida entre el 03 de octubre de 2009 y hasta el 04 de febrero de 2021, cuando termina la relación laboral.
24. La parte demandante no pago a mi mandante durante la relación laboral la prima de servicios, comprendida entre el 03 de octubre de 2009 y hasta el 04 de febrero de 2021, cuando termina la relación laboral.
25. El Empleador no le concedió vacaciones a mi mandante durante la relación laboral, comprendida entre el 03 de octubre de 2009 y hasta el 04 de febrero de 2021, cuando termina la relación laboral.
26. Mi poderdante fue vinculado mediante contrato de trabajo indefinido, el día 03 de octubre de 2009 y no a término fijo, como lo pretende hacer ver la parte demandada.
27. Mi poderdante manifiesta que la empresa EXPRESO TREJOS LTDA, le hacía firmar planillas en blanco, y que, de la firma realizada en una de ellas, le fue tomada su firma, para ser puestas en diferentes documentos como contratos de trabajo, liquidación de prestaciones sociales, cartas de terminación del contrato.
28. Manifiesta mi poderdante que las liquidaciones aportadas con la contestación a la demanda, no las conocía y no fueron firmadas por él, ni muchos menos recibió dinero alguno de lo descrito en cada una de ellas.
29. A mi poderdante no le consignaron en ningún Fondo de Pensiones, durante toda la relación laboral, los aportes a seguridad social – Pensión.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente le solicito Señor Juez, previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada del demandante, con fundamento en los anteriores hechos y una vez agotado el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, se declare:

1. Que entre el demandante señor JOHN TREJOS ESTELA y el demandado empresa EXPRESO TREJOS LTDA, representada legalmente por el señor MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF, **existió un contrato de trabajo, iniciado desde el octubre**

de 2009 y finalizado el día 04 de febrero de 2021, el cual se terminó por causa imputable a la parte demandada.

2. Que como consecuencia de la declaración anterior, el demandado debe ser condenado a pagar a mí poderdante, la **Indemnización por Terminación Unilateral del Contrato**, que por 4.081 días laborados, asciende a la suma de **\$7.168.876,00 Mcte.**
3. Que como consecuencia del no pago de las prestaciones sociales, el demandado debe pagar a mi mandante la **Indemnización y/o Sanción por Mora**, desde el 05 de febrero de 2021 hasta la fecha de presentación de ésta demanda el día 05 de octubre de 2021, arroja 240 días de mora, a razón de \$30.284 Mcte, diarios, valor que asciende a la suma de **\$7.268.208,00 Mcte.**
4. Que se le ordene a la parte demandada a pagar a mi mandante el valor de la **Compensación de las Vacaciones**, liquidadas desde el 03 de octubre de 2009 al 04 de febrero de 2021, valor que asciende a la suma de **\$5.149.576,00 Mcte.**
5. Que se le ordene a la parte demandada a pagar a mi mandante el valor de la **Prima de Servicios**, liquidada desde el 03 de octubre de 2009 al 04 de febrero de 2021, valor que asciende a la suma de **\$10.299.152,00 Mcte.**
6. Que se le ordene al demandado pagar a mi mandante el valor de las **Cesantías, liquidadas** desde el 03 de octubre de 2009 al 04 de febrero de 2021, que asciende a la suma de **\$10.299.152,00 Mcte.**
7. Que se le ordene a la sociedad demandada al pago de los **Intereses de las Cesantías**, del periodo comprendido entre el 03 de octubre de 2009 al 04 de febrero de 2021, los cuales ascienden a la suma de **\$1.235.898,00 Mcte.**
8. Que como consecuencia de la **No Consignación de las Cesantías** en la forma establecida legalmente, se ordene al demandado pagar a mi mandante la indemnización y/o sanción hasta el día que se verifique el pago total de esta prestación, la cual asciende a la suma de **\$123.589.820,00 Mcte.**
9. Que se le ordene al demandado pagar a mi mandante la **liquidación de los aportes realizados al sistema de seguridad social en pensión**, del periodo comprendido entre el 03 de octubre de 2009 al 04 de febrero de 2021, más la mora legal en el pago de la misma, el cual deberá ser consignado a la Administradora o **Fondo de Pensiones PORVENIR**, fondo en el que se encuentra afiliado el demandante.
12. Que se le ordene al demandado a pagar a mi mandante la indexación conforme a la ley, sobre las sumas a que resultare condenada la parte demandada.

13. El demandado debe ser condenado a los derechos laborales que encontrare el Juzgado tiene derecho el demandante, haciendo uso de las facultades ultra y extra petita que le confiere la Ley.
14. Que se condene en el momento procesal oportuno a la parte demandada al pago de las costas.
15. Que se hagan las demás condenas que resulten probada dentro del proceso.

### FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Nuestro Régimen Laboral Colombiano en concordancia con nuestra Carta Magna, consagra derechos laborales irrenunciables para los trabajadores y establece el trabajo como un derecho constitucional fundamental, debiéndose respetar los derechos mínimos y garantías a los subordinados.

En el presente caso el demandante Señor JHON TREJOS ESTELA, fue contratado verbalmente por el representante de la empresa EXPRESO TREJOS LTDA, identificado con NIT. 890301577-9, Representada legalmente por el señor MUNIR ALI GHATTAS VULTAIFF, para laborar como conductor de diferentes microbuses, tal como se encuentra soportado del reporte de pruebas de alcoholimetría realizadas por la ASOEMTRANS (Asociación Colombiana de Empresas de Transportadores), certificación donde se desprende que está al servicio de la Empresa EXPRESO TREJOS LTDA. Teniéndose que durante la relación laboral la empresa empleadora nunca le cotizó a mi poderdante al Sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, faltando gravemente a lo consagrado en la Ley 336 de 1996 *“Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte”* que en su artículo 36, indica que los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo. Igualmente, esta falta vulnera a mi poderdante lo consagrado en las normas laborales.

Ahora bien, el artículo 22 del Código Sustantivo de trabajo define el contrato de trabajo, estableciendo que es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, Si analizamos la situación que se da en el presente caso se puede concluir que la relación presentada enmarca dentro de la aducida definición, pues mi mandante se obligó a prestar su servicio personal a la empresa EXPRESO TREJOS LTDA, a desarrollar todas y cada una de las obligaciones a él asignadas, de manera directa y sin interpuestas personas, labor dirigida a la satisfacción de las necesidades para las cuales fue

contratado y que se concretan en la conducción por la vías nacionales en un vehículo de transporte público, así mismo, la relación laboral se deduce de las actuaciones de la parte demandada como lo son algunas consignaciones en un monto irrisorio de la consignación de las cesantías, certificación expedida por ASOEMTRANS (Asociación Colombiana de Empresas de Transportadores), donde se reporta la relación de las pruebas de alcoholimetría realizadas a mi poderdante durante toda la relación laboral que mantuvo con la empresa EXPRESO TREJOS LTDA, el oficio donde Gerente Suplente de la empresa EXPRESO TREJOS LTDA, da por término su contrato de trabajo, donde se evidencia que la relación laboral en todo momento se mantuvo bajo la continuada dependencia o subordinación de la Sociedad EXPRESO TREJOS LTDA., que siempre recibió órdenes y directrices que debía seguir para proceder a realizar o ejecutar su labor, porque todas y cada una de las acciones que debía realizar mi mandante, tenían que ser autorizadas por la empresa empleadora, ya que no podía determinar libremente su hora de transporte de personas, sino que todos los viajes de transporte de personal estaban determinados por la empresa transportadora, es decir, la empresa empleadora y a desplazarse donde se le indicará, dentro de esta relación por supuesto, hubo y era obligatorio que existiera una remuneración, como también lo era, el cumplimiento de horario, pues bien es sabido que el gremio transportador labora día y noche para poder cumplir sus funciones, la cual se encuentra sujeta a unos horarios en los sitios de llegada y de allí nuevamente deben devolverse con una nueva ciudad, lo que se puede inferir que estamos frente a un contrato de trabajo.

Tanto en la legislación laboral como en la jurisprudencia constitucional se han fijados tres elementos esenciales de la contratación laboral, exigidos para que con su mera concurrencia e independientemente de las formalidades u otros nombres que se le busque dar, nos encontremos en un contrato laboral, estos son básicamente 1. La existencia de la prestación personal del servicio, 2. La continuada subordinación laboral y 3. La remuneración como contraprestación del mismo.

En virtud de la relación surgida entre las personas actuantes dentro de esta causa concurren los elementos esenciales del contrato de trabajo, pues como se dijo anteriormente, existió una actividad personal realizada por mi prohijado, la cual siempre estuvo bajo continuada dependencia o subordinación de su empleador, cumpliendo las ordenes que este impartía, y por ello debía recibir un salario.

La relación laboral siempre estuvo regida por un contrato de trabajo y por ende se tienen todos los demás derechos y garantías mínimas que le han sido otorgadas a todos los trabajadores, por la Constitución y la Ley, por ende tiene derecho que le reconozcan todas y cada una de las prestaciones sociales, a que tiene derecho mi mandante, por lo tanto la parte demandada también deben asumir toda la responsabilidad por esa conducta, haciéndose acreedora a las sanciones que prevé el ordenamiento laboral por las omisiones en que haya incurrido.

Esta situación, es decir la subordinación y la indefensión, la ha desarrollado la jurisprudencia constitucional en los siguientes términos:

*"(...) [la subordinación] alude a la existencia de una relación jurídica de dependencia, como ocurre, por ejemplo, con los trabajadores respecto de sus patronos, o con los estudiantes frente a sus profesores o ante los directivos del establecimiento al que pertenecen, en tanto que la indefensión, si bien hace referencia a una relación que también implica la dependencia de una persona respecto de otra, ella no tiene su origen en la obligatoriedad derivada de un orden jurídico o social determinado sino en situaciones de naturaleza fáctica en cuya virtud la persona afectada en su derecho carece de defensa, entendida ésta como posibilidad de respuesta efectiva ante la violación o amenaza de que se trate (...)*

De lo anterior es preciso manifestar que aparecen dentro de la relación sostenida entre demandante y demandado se evidencia signos suficientes e indicativos de subordinación o dependencia laboral, cuales son la obligación de cumplir órdenes o instrucciones de trabajo, entre ellas el suministro de información de la carga transportada, los sitios donde se encontraba, la elaboración de cuadro de viajes, la adjudicación de un territorio o zona determinada y la ejecución de tareas específicas.

Al no pagarse las prestaciones sociales de la forma como indica la norma, la parte demandada debe pagar la sanción prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo, esta indemnización como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, no opera de manera automática y por lo tanto se debe mirar la buena o la mala fe con que actuó el empleador, en el caso concreto se evidencia que no existe buena fe, toda vez que se observa que las formas utilizadas por la parte demandada buscan evadir obligaciones de tipo laboral, burlando las garantías y condiciones de mi mandante, razones por la cuales también es dable condenar al demandado al pago de la sanción por la no consignación del auxilio de cesantías previsto en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 100 de 1990.

Al demandante se le quebrantó el Art. 249 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando no se le canceló las cesantías conforme a la Ley durante la relación laboral, ni cuando le fue terminado su contrato de trabajo.

A mí poderdante se le vulneró el Art. 306 y 186 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando los demandados no le cancelan sus primas de servicio ni se le conceden vacaciones durante toda la relación laboral.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

- DOCUMENTALES:

1. Certificación expedida por ASOEMTRANS (Asociación Colombiana de Empresas de Transportadores)
2. Oficio de terminación del contrato de trabajo de fecha 04 de febrero de 2021, expedida por el señor MUNIR ALI GHATTAS BULTAIF, Gerente Suplente de EXPRESO TREJOS LTDA
3. Certificado Fondo de Cesantías PORVENIR
4. Memorial suscrito por conductores y chequeadores del Terminal de Transporte de fecha enero 26 de 2021
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía señor Jhon Trejos Estela
6. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali

• TESTIMONIALES:

Ruego al Señor Juez, se sirva recepcionar las declaraciones de las siguientes personas, mayores de edad y vecinas de la ciudad de Armenia Quindío, para que declaren sobre los hechos que les consta de esta demanda, especialmente lo siguiente:

Clase de contrato que hubo entre el demandante Señor JHON TREJOS ESTELA y la Empresa EXPRESO TREJOS LTDA, fecha de inicio de la relación laboral, cargo y funciones desempeñadas por el demandante, qué vehículos conducía el demandante, lugar donde prestó sus labores el demandante, jornada y horario de trabajo de desempeñados por el trabajador, monto del salario devengado en toda la relación laboral, si tienen conocimiento qué derechos laborales se le han pagado al trabajador, si tienen conocimiento qué derechos laborales se le adeudan por concepto de salarios y pago de prestaciones sociales, si tienen conocimiento si las cesantías se le consignaron a un Fondo de Cesantías.

- CARLOS ALBERTO LOZADA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.317.146 de Palmira Valle. Dirección Carrera 11 #9:30 barrio el jardín rozo valle del cauca. Correo electrónico: jhontrejosstela@gmail.com
- GABINO AURELIANO HINESTROZA TORRES, Dirección carrera 1a 5 bis número 83-39, correo electrónico: jhontrejosstela@gmail.com
- FRANCINED MONTOYA LONDOÑO, Dirección Carrera 29 No. 23-61 barrio olímpico Palmira, correo electrónico: jhontrejosstela@gmail.com

A quienes igualmente el demandante se compromete hacerlos comparecer al recinto del Juzgado o por medio virtual, el día que se programe la audiencia para recepcionar sus declaraciones.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito Señor Juez, decretar diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE con el señor LUIS HERNANDO LOZANO HERRERA, Gerente y representante legal de la empresa demandada EXPRESO TREJOS LTDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.233 y Nit de la empresa 890301577-9, o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, el cual formularé en forma verbal o escrita en su debida oportunidad, sobre los hechos de la demanda.

- TACHA DE FALSEDAD

Me permito tachar de falso los siguientes documentos:

CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO:

- No. 12292282 de fecha octubre 30 de 2015
- No. 12304032 de fecha febrero 18 de 2016
- No. 12292004 de fecha marzo 01 de 2017
- No. 13103967 de fecha marzo 01 de 2018
- No. 13134937 de fecha diciembre 18 de 2018
- No. 13244274 de fecha diciembre 06 de 2019

LIQUIDACIONES DE PRESTACIONES SOCIALES – EXPRESO TREJOS

- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha octubre 30 de 2015 a enero 01 de 2016
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha febrero 18 de 2016 a enero 01 de 2017
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha marzo 01 de 2017 a febrero 12 de 2018
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha marzo 01 de 2018 a octubre 01 de 2018
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha diciembre 18 de 2018 a octubre 30 de 2019

- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha diciembre 06 de 2019 a febrero 01 de 2021

**CARTAS DE RENUNCIA**

- Carta de renuncia de fecha 01-02-2016
- Carta de renuncia de fecha 01 de enero de 2017
- Carta de renuncia de fecha 12 de febrero de 2018
- Carta de renuncia de fecha 01 de octubre de 2018
- Carta de renuncia de fecha 29 de octubre de 2019

**Las razones por las que se tachan de falso corresponde a:**

En los contratos individuales de trabajo a término indefinido, se puede evidenciar que en la segunda hoja, donde figura la firma del señor JHON TREJOS, fue adjunta la segunda hoja en cada uno de contratos, toda vez que figura la misma anotación en las causales adicionales, CAUSALES GRAVES: 1. Cambiar la ruta asignada. 2. Irrespeto a los compañeros de trabajo. 3. Conflictos e irrespeto a los compañeros de trabajo y usuarios y a las autoridades. 4. Conducir con exceso de velocidad; Como causal para terminación de los contratos, siendo evidente la manipulación de estos contratos y la suplantación de la firma en cada uno de ellos. Adjunto segunda hoja de los contratos para mayor ilustración.

siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

CLAUSULAS ADICIONALES:

Causales Graves:

1. Cambiar la ruta Asignada
2. Irrespeto a los compañeros de trabajo
3. Conflictos e irrespeto a los usuarios y a las autoridades
4. Conducir con exceso de velocidad.

EL EMPLEADOR \_\_\_\_\_ EL TRABAJADOR JHON TREJOS

C.C. & NIT. \_\_\_\_\_ C.C. N° 116269591

En los formatos de Liquidaciones de Prestaciones Sociales, se puede evidenciar que fue manipulado el recuadro donde figura la firma del señor JHON TREJOS, dado que en todos los formatos las características de la firma y forma de la hoja son las mismas, teniendo en cuenta que obedece a diferentes fechas, a más de ello, mi poderdante manifiesta nunca haber firmado, ni recibido dinero alguno como pago de prestaciones sociales. Adjunto recuadro para mayor ilustración

CONTABILIDAD	ELABORADO
HAGO CONSTAR QUE LA EMPRESA EXPRESO TREJOS LTDA QUEDA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, DE ACUERDO A LA LIQUIDACION QUE ANTECEDE LA ACEPTO A MI ENTERA SATISFACCION.	
RECIBI CC 1.6769501	

En cuanto a las cartas de renuncia manifiesta mi poderdante que no fueron firmadas por él, evidenciando la firma suplantada en cada una de ellas.

Ruego al señor Juez, solicitar a la parte demandada el aporte en físico de los documentos que fueron tachados anteriormente.

### PRUEBA CALIGRÁFICA, GRAFOLÓGICA

Me permito solicitarle remitir a Medicina Legal, laboratorio Grafológico y documentología Forense, ubicado en la ciudad de Pereira, Avenida de las Américas No. 98-25, los siguientes documentos para la práctica de las pruebas:

### CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO:

- No. 12292282 de fecha octubre 30 de 2015
- No. 12304032 de fecha febrero 18 de 2016
- No. 12292004 de fecha marzo 01 de 2017
- No. 13103967 de fecha marzo 01 de 2018
- No. 13134937 de fecha diciembre 18 de 2018
- No. 13244274 de fecha diciembre 06 de 2019

LIQUIDACIONES DE PRESTACIONES SOCIALES – EXPRESO TREJOS

- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha octubre 30 de 2015 a enero 01 de 2016
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha febrero 18 de 2016 a enero 01 de 2017
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha marzo 01 de 2017 a febrero 12 de 2018
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha marzo 01 de 2018 a octubre 01 de 2018
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha diciembre 18 de 2018 a octubre 30 de 2019
- Liquidación de Prestaciones Sociales de fecha diciembre 06 de 2019 a febrero 01 de 2021

CARTAS DE RENUNCIA

- Carta de renuncia de fecha 01-02-2016
- Carta de renuncia de fecha 01 de enero de 2017
- Carta de renuncia de fecha 12 de febrero de 2018
- Carta de renuncia de fecha 01 de octubre de 2018
- Carta de renuncia de fecha 29 de octubre de 2019

PROCEDIMIENTO

El procedimiento que se debe llevar a cabo en el presente proceso es el de PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de que trata el Art. 76 y s.s. del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor (a) Juez, para conocer del presente proceso, por el último lugar donde el demandante prestó sus servicios y por el domicilio de los demandados. La cuantía la estimo en la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$165.010.681,00), liquidación calculada hasta el día 05 de Octubre de 2021.

ANEXOS

Me permito acompañar los documentos que anuncié en el capítulo de las pruebas, poder a mí conferido, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada y copia simple para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

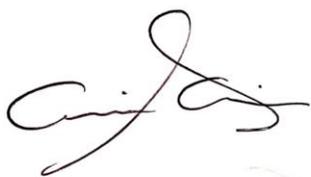
-La suscrita en la Carrera 6 No. 34 Norte -42 de Armenia Quindío. Teléfono N° 3147535119. Correo electrónico: [guiomargutierrezsarmiento@gmail.com](mailto:guiomargutierrezsarmiento@gmail.com)

- El poderdante Señor JHON TREJOS ESTELA, en el barrio Las Colinas Calle 8 No. 6<sup>a</sup>-15 de Barcelona Quindío, celular 3235830385, correo electrónico: [jhontrejosstela@gmail.com](mailto:jhontrejosstela@gmail.com)

- El demandado:

- EMPRESA EXPRESO TREJOS LTDA, identificada con NIT. 890301577-9, Representada legalmente por el señor LUIS HERNANDO LOZANO HERRERA, Gerente y representante legal de la empresa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.233, con domicilio en la calle 56 No. 4 Norte 18 de la ciudad de Cali Valle, correo electrónico [expresotrejos@hotmail.com](mailto:expresotrejos@hotmail.com), celular 3137406848, datos de contacto tomados del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

Atentamente,



GUIOMAR GUTIERREZ SARMIENTO

C. C. No. 33.815.768 de Calarcá.

T. P. No. No. 222.055 del C.S. de la Judicatura